

JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1811.

## CORTES.

**D**ia 11. A consecuencia de una solicitud de la Marquesa viuda de Ayerve recomendada por la Regencia en atencion à los servicios del Marques muerto en el desempeño de una comision de grande importancia; se acordó facultar à la Regencia para que le señale la pension que permitan las circunstancias.

A la viuda del Sr. Riaño, Intendente de Guanajuato recomendada por el Virey de México, se concedieros 200 pesos sobre el fondo de vacantes.

Constitucion. = Despues de una breve discusion se aprobaron los artículos siguientes. = ART. 287. = Quando hubiere resistencia, ò se temiere la fuga, se podrá usar de la fuerza para asegurar la persona. = ART. 288. = El arrestado, antes de ser puesto en prision, será presentado al juez siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaracion; mas si esto no pudiere verificarse, se le conducirá à la cárcel en calidad de detenido, y el juez le recibirá la declaracion dentro de las veinte y quatro horas. = ART. 289. = La declaracion del arrestado será sin juramento, que à nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio. = ART. 290. = En *fraganti* todo delinqüente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle, y conducirle à la presencia del juez: presentado ò puesto en custodia, se procederà en todo como se previene en los dos artículos precedentes. = ART. 291. = Si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel, ó que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerà auto motivado, y de él se entregará copia al alcayde para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcayde à ningun preso en calidad de tal, baxo la

mas estrecha responsabilidad. = ART. 292. = Solo se hará embargo de bienes quando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporcion à la cantidad à que esta pueda extenderse. = Señor Giraldo: queria que no hubiese embargo de bienes, alegando la práctica de Navarra, en donde no se hace el embargo, sino un apunte de los bienes para que no se puedan sustraer, y queden responsables. = ART. 293. = No será llevado à la cárcel el que dé fiador en los casos en que la ley no prohiba expresamente que se admita la fianza. = ART. 294. = En qualquier estado de la causa que aparezca, que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrà en libertad dando fianza. = Sr. Caneja: que no se debia exigir la fianza porque esto daria lugar à que por falta de fianza permaneciese preso el que no debia estarlo. = Apoyaron varios.

#### *Caso extraordinario.*

En la Sociedad Real de Lòndres se ha leído un informe sobre un feto extraido à una muger, que lo habia tenido en su vientre por espacio de 52 años. Vivía esta en Gloucester, y quando sintió los primeros dolores de parto acudiò à una comadre poco inteligente, y no pudo dar à luz la criatura; pero al cabo de algunos dias se puso buena, y vivió hasta 80 años, à cuya edad murió de resultas de un ataque de perlesía. El doctor Chener, sabedor de lo que habia ocurrido à la difunta, disecò el cadáver, y encontró un glòbo osificado, dentro del qual habia un niño bien configurado; solo que los brazos y las piernas en algunos parages estaban comprimidos por esta masa huesosa, y pegados à ella en algunos puntos. El feto tenia el color càrdeno, pero sin la menor señal de putrefaccion, y la tela que lo cubria era gruesa y áspera al tacto. (Érele pues un niño de 52 años!)

Filadelfia 23 de setiembre. = „Han llegado à este pais dos individuos de Cadiz, que tienen traza de ser un po-

co revoltosos; uno es el editor del *Duende*, y el otro un tal Toledo, Diputado en Córtes, que parece viene fugitivo. No dexarán de dar que hacer." Cierto es que el Sr. Toledo desapareció del Congreso, y tambien lo es que aun no se ha publicado el motivo de su fuga: el modo con que la hizo, desfavorece mucho á su opinion; y el silencio que en este particular se ha guardado, no parece ser muy acertado. ¿No habria sido justo, franco, regular, conveniente y utilísimo haber expuesto á la luz clara la conducta del Sr. Toledo y el motivo de su fuga? Hay misterios politicos que por no revelarse, dán motivo á congeturas, que no siempre son favorables.

Sevilla 28 de octubre. = Copia de la órden del dia del ejército de Aragon, dada en el campo de Murviedro à 28 de octubre de 1811. = Soldados! El general en gefe, Blake, usando de la gran facultad que le da su calidad de *presidente de la junta insurreccional* habia logrado reunir de varios puntos de España un ejército de 300 hombres y 30 caballos: el 25 por la mañana ha venido á atacarnos: no habeis calculado el número de los enemigos: nuestra victoria completa ha manifestado de nuevo à la España el valor del ejército de Aragon: hemos hecho 4500 prisioneros, 322 oficiales entre los quales hay 40 coroneles ó tenientes coroneles, y los generales Caro y .....: hemos tomado 16 cañones y 4 banderas. = El ejército sabra con placer que los resultados de la victoria de Sagunto han acarreado la capitulacion de la fortaleza y fuerte de dicha plaza: desfilan por la brecha en este instante (las dos de la noche) 2500 hombres, entre ellos 2 brigadieres y 80 oficiales superiores, 220 artilleros, 50 zapadores que han quedado prisioneros de guerra. = Almacenes considerables, 19 cañones y 6 banderas estan en nuestro poder. = Firmado. = El mariscal conde de Suchet. = Por copia conforme. = El general de division, gefe del estado mayor del ejército del mediodia. = Conde de Gazan.

Sabemos muy bien las pinturas que los franceses hacen y los coloridos que les dan; las exâgeraciones que

publican, y el estilo de que se valen contra los incautos. Los hechos principales que refiere Suchet, son ciertos, las circunstancias que son los coloridos, estan à la francesa. Pero supongamos por un momento todo ello como cierto: no basta jamas decir la verdad; es preciso decir-la con todos sus requisitos: faltando estos, falta la ingenuidad, y la misma verdad debe hacerse sospechosa. Supongamos ingenuo à Suchet: entònces diria: „Soldados, la conquista de Murviedro me cuesta 130 de vuestros camaradas: por conseguir esta empresa abandoné la Cataluña, donde he perdido 50 hombres; dexé sin gente el Aragon, donde me han cogido 40 y en los ataques, asaltos y combate de Murviedro y demas anteriores, han perecido otros 40.“ Estas circunstancias añadidas à su parte aclaraban todo; pero à Suchet no le convenia enseñar mas que un lado de la moneda à los infelices españoles oprimidos; Aqui teneis el reverso de ella, desdichados!

CADIZ II. = El mal tiempo nos priva de noticias de Levante que tanto deseamos saber. Cataluña, Valencia, la Linea del Campo de Gibraltar, y Tarifa son los puntos interesantes que llaman nuestra atencion por esta parte. De este último punto hemos sabido por persona fidedigna (pero no tanto que nos dexé sin dudas) que la intencion del enemigo no era pasar su artilleria por el boquete de la Peña (único paso que hay) sino que por la parte de Puertollano comenzaba à abrir camino; y que esta operacion podia detener y acaso frustrar su empresa contra Tarifa, adonde, añade, habia llegado artilleria gruesa de Gibraltar. No osamos publicar estas noticias con la seguridad que se requiere para poder darlas asenso. = Se toman en Cadiz disposiciones que podran coadyuvar mucho à la salvacion de la patria; sus resultados no se conoceràn tan pronto como nuestra viveza quisiera.

CADIZ:

Imprenta de Don Manuel Ximenez Carreño,  
calle Ancha.